

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando para la plaza de Segundo Auditor supernumerario, vacante en el Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura, a D. Ramón Pérez de Vargas, Decán de la Santa Iglesia Catedral de Jaén. — Página 1747.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 10 del Estatuto del Ministerio fiscal, aprobado por Real decreto de 21 de Junio de 1926. — Página 1747.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo a D. Santiago del Valle Aldabalde. — Página 1747.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo a D. Manuel Moreno y Fernández de Roa, Presidente de Sección de referido Tribunal. — Páginas 1747 y 1748.

Otro declarando en situación de excedencia a D. José Márquez Caballero, Magistrado de término en la Audiencia territorial de Barcelona. — Página 1748.

Otro ídem id. id. a D. Julián García Sáinz de Baranda, Magistrado de entrada que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife. — Página 1748.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Buenaventura Sánchez Cañete, Magistrado de término, Presidente de Sala de la de Cáceres. — Página 1748.

Otro ídem id. de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Francisco Alcántara Merchán, Magistrado de término, electo para el cargo de Presidente de la provincial de Oviedo. — Página 1748.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de término a D. Luis Zapatero y González, Magistrado de ascenso, Presidente de la Audiencia provincial de Castellón, y disponiendo pase a servir la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo. — Página 1748.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Castellón a D. Mariano Merino Rodríguez, Magistrado de ascenso con destino en la Audiencia territorial de Cáceres. — Página 1748.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Benito Torres Torres, Magistrado de ascenso, electo de la de Las Palmas. — Página 1748.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Narciso Riiza y Mateo, Magistrado de entrada, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas. — Página 1748.

Otro nombrando para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla, a D. Eduardo Pérez Sánchez, Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Badajoz. — Página 1748.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Mariano Amalés Zapater, Magistrado de entrada, electo de la de Santa Cruz de Tenerife. — Página 1749.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de entrada a D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Tarragona, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife. — Página 1749.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Rafael Morales Moggollón, Magistrado de ascenso, Presidente de la provincial de Murcia. — Página 1749.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Murcia a D. Eladio Niño Balmaseda, Magistrado de ascenso en la Audiencia territorial de La Coruña. — Página 1749.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Ladislao Roig Mariño, Magistrado de ascenso, Presidente de Sala del propio Tribunal. — Página 1749.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de término a D. Aurelio Bragado Pérez, Magistrado de ascenso en la Audiencia territorial de Las Palmas, y disponiendo pase a servir la plaza de Presidente de Sala de la territorial de La Coruña. — Página 1749.

Otro ídem id. de Magistrado de ascenso a D. Antonio Fernández Gordillo, Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Córdoba, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la territorial de Las Palmas. — Página 1749.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Antonio José Rueda Roldán, que lo es de la de Jaén. — Página 1749.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de entrada a D. Sixta Solís Pérez, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado del distrito del Oeste, de Santander, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén. — Páginas 1749 y 1750.

Otro ídem id. id. a D. Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado del distrito del Hospital, de Bilbao, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife. — Página 1750.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Cecilio García Morales, Magistrado de término, Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza. — Página 1750.

Otro idem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza a D. Eduardo Fraile Reñones, Magistrado de término, electo de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 1750.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. Miguel Ojal y Fernández del Pino, Magistrado de término, electo de la de Barcelona.—Página 1750.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid a D. Antonio Delgado Curto, Magistrado del propio Tribunal.—Página 1750.

Otros promoviendo a la categoría de Jefes Superiores de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Manuel Cidrón García, D. Luis Lloréns Sánchez y D. José Martínez Etorza.—Página 1750.

Otro aprobando el presupuesto adicional a las obras de construcción de la Prisión provincial de Sevilla. Páginas 1750 y 1751.

Otro idem los presupuestos adicionales a las obras de construcción de la Prisión Central de Burgos.—Página 1751.

Ministerio de Marina.

Reales decretos relativos a los Cuerpos de Maquinistas de la Armada, Contramaestres de la Armada y Condestables de la Armada.—Páginas 1751 a 1758.

Otro señalando el cupo que ha de constituir en el año 1931 el primer grupo de la primera situación del servicio activo de la Armada.—Páginas 1758 a 1761.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto modificando la organización de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, y sustituyendo este organismo por otro que se crea con la denominación de Instituto de la Pequeña Propiedad.—Páginas 1761 y 1762.

Otro nombrando Vocal-Delegado del Instituto de la Pequeña Propiedad a D. José María Fábregas del Pilar y Díaz de Cevallos, Vocal del Consejo de Administración de dicho Instituto, en representación de este Ministerio.—Página 1762.

Otro idem Vocal del Consejo de Administración del Instituto de la Pequeña Propiedad a D. José Pan de Soraluze y Español, Subsecretario de este Ministerio.—Página 1762.

Otro idem Vocales del idem id. id. a los señores que se mencionan.—Páginas 1762 y 1763.

Otros idem en ascenso de escala Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Enrique Navarro Revester y Gomis, D. Leopoldo Coig Rebagliato y D. Remigio Medina y Leal, respectivamente.—Página 1763.

Otro idem Administrador de la Aduana de El Ferrol, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Eduardo de la Peña y García.—Página 1763.

Otro declarando jubilado a D. Augusto Satué Morana, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Administrador de la de Canfranc, y concediéndole honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1763.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 1763.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando la petición formulada por D. Agustín Fonseca Vázquez sobre declaración de utilidad pública de su obra "Guía general informativa de Lérida y su provincia".—Página 1764.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de la Comunidad Religiosa de la Orden de Predicadores Dominicanos de España, solicitando la devolución y reversión a la citada Orden del edificio de San Gregorio, de Valladolid.—Página 1764.

Otra aprobando el contrato de aumento de alquiler del local que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Soria.—Página 1764.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Tribunal calificador del Concurso bibliográfico a premios de la Biblioteca Nacional.—Páginas 1764 y 1765.

Otra desestimando instancia de D. Pascual Barbado y D. Rafael Martín Camuñas, solicitando sea declarado de utilidad pública la obra de que son autores "Nuevo Mapa ilustrado de España" con un "Prontuario explicativo".—Página 1765.

Otra disponiendo se anuncie a oposición, turno restringido, la provisión de la Plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense.—Página 1765.

Otra confirmando en el cargo de Director de la Escuela Superior del Magisterio a D. Luis de Hoyos Sáiz, Profesor numerario de la misma.—Página 1765.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Natural vacante en el Liceo de Manresa.—Página 1765.

Otra adjudicando a D. Aurelio Díez Mathieu, como Apoderado y en representación de la Editorial Espasa-Calpe, S. A., de Bilbao, con Delegación en Madrid, el suministro de 31 Bibliotecas escolares.—Páginas 1765 y 1766.

Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escala, y que los Auxiliares de Escuelas Normales... que se mencionan pasen a ocupar los números del Escalafón que se indican con los sueldos que se determinan.—Página 1766.

Otra nombrando a D. Carlos Gros y Ortego para el servicio de Ortodoncia e Higiene dental de la Escuela Maternal del Grupo escolar "Joaquín Costa", de esta Corte.—Página 1766.

Otra nombrando Inspectores de Orden y Clase, interinas, de la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar "Joaquín Costa", de esta Corte, a doña Consuelo Bernabéu Petró y doña Lucía Delfina Carriedo Abadía.—Página 1766.

Otra nombrando a D. Juan Prada Pascual Médico de la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar "Joaquín Costa", de esta Corte.—Página 1766.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Ciencias exactas y Físico-químicas e Historia Natural, de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra y Noya, respectivamente.—Página 1766.

Otra nombrando a D. Miguel Ventura Balaña Profesor de Lengua inglesa del Liceo "Infanta Beatriz", de esta Corte.—Página 1766.

Otra disponiendo se anuncien al turno de oposición entre Doctores la provisión de la Cátedra de Química técnica, vacante en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid y Oviedo.—Página 1767.

Otra idem se anuncie a concurso-oposición entre Catedráticos numerarios la provisión de la Cátedra de Estudios superiores de Geometría, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—Página 1767.

Otra (rectificada) concediendo los correspondientes ascensos de escala a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1767.

Ministerio de Fomento.

Real orden admitiendo a D. Nicolás Pérez Serrano, Abogado, la renuncia del cargo de Vocal de la representación del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles.—Página 1767.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden (rectificada) disponiendo que el "Boletín de Corporaciones del Trabajo", que venía editando la extinguida Comisión mixta de Publicaciones del Centro de España, hoy Comisión de Cultura Social, se denomine, a partir del 1.º de Enero de 1931, "Boletín de la Comisión de Cultura Social del Centro de España".—Páginas 1767 y 1768.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Natural vacante en el Liceo de Manresa.—Página 1768.

Idem al turno de oposición entre Doctores la provisión de las Cátedras de Química técnica, vacantes en las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas) de las Universidades de Madrid y Oviedo.—Página 1768.

Idem a concurso-oposición la provisión de la Cátedra de Estudios superiores de Geometría, vacante en la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—Página 1768.

ANEXO ÚNICO y SENTENCIAS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Núm. 2.739.

Para la plaza de segundo Auditor supernumerario, vacante en el Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura, Vengo en nombrar a D. Ramón Pérez de Vargas Deán de la Santa Iglesia Catedral de Jaén.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Estatuto del Ministerio fiscal de 21 de Junio de 1926 establece en su artículo 10 que cuando el Fiscal del Tribunal Supremo pertenezca a las Carreras judicial o fiscal, al cesar en su cargo, se considere promovido en ella desde la categoría que ocupaba al ser nombrado a las superiores, siempre que le hubiera correspondido por antigüedad, y cada dos años, cuando se trate de categoría en que el ascenso sea por elección, debiendo quedar en situación de excedente forzoso hasta que vague una plaza de aquéllas, la cual ocupará. Hace extensivo este beneficio a los funcionarios Fiscales que fuesen nombrados para cargo administrativo de categoría superior, dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia, y en el artículo 26 del Reglamento para la aplicación del referido Estatuto, aprobado por Real decreto de 28 de Febrero de 1927, se consigna que si al ser nombrado para alguno de los referidos cargos tuviera ya cumplidos dos años en la categoría desde la que pueda ascenderse por elección, se considere ascendido cuando transcurran seis meses en el ejercicio de aquéllas, dándose en el 27 reglas para la aplicación de los anteriores artículos.

Coarta esta disposición la facultad atribuida al Gobierno para verificar,

dentro de normas legales, la designación de los funcionarios que por su competencia, sus merecimientos y sus especiales aptitudes representen una garantía para el desempeño de los cargos que, por razones jerárquicas y por el cometido que llevan anejo, requieran dotes especiales también; y es medida prudente la de salvar los obstáculos que se oponen a esta designación, para evitar que por tal motivo las funciones judiciales puedan llegar, en algún caso, a verse privadas de la dirección conveniente.

Por otra parte, los expresados artículos 10 del Estatuto del Ministerio fiscal y 26 y 27 del Reglamento para su aplicación, crean una situación de privilegio en favor de los funcionarios judiciales y fiscales nombrados para desempeñar el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo u otro cualquiera administrativo de categoría superior dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia, privilegio que sería conveniente hacer desaparecer, restituyendo al Gobierno la amplitud de atribuciones de que al presente carece, para que, restablecidos así los preceptos de la ley orgánica, se acomode a ellos la provisión de las Presidencias de Sala de aquel Alto Tribunal que al Gobierno se atribuye libremente dentro de las condiciones que la ley señala, observando igual proceder en la Carrera fiscal, por lo que atañe a los cargos correspondientes a las categorías segunda y tercera.

Estas razones, Señor, inducen al Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, a proponer la reforma del artículo 10 del Estatuto del Ministerio fiscal y la derogación del 26 y 27 del Reglamento para su aplicación, sometiendo a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

REAL DECRETO

Núm. 2.740.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 10 del Estatuto del Ministerio fiscal aprobado por Real decreto de 21 de Junio de 1926, quedará redactado para lo sucesivo del siguiente modo:

“El nombramiento de Fiscal del Tribunal Supremo será hecho a virtud de acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia, y podrá recaer en cualquier miembro de

la Carrera fiscal o de la judicial, sea o no activa su situación, o en un Letrado de reconocido mérito y prestigio, pertenezca o no a Carreras del Estado.

El Gobierno podrá acordar libremente su separación. Cuando el Fiscal del Tribunal Supremo pertenezca a la Carrera fiscal o a la judicial al cesar en su cargo, cualquiera que sea el motivo, salvo que éste afecte a su honorabilidad, volverá a ocupar en su Carrera el puesto que le corresponda, considerándose promovido en ella desde la categoría que ocupaba al ser nombrado a las superiores, mientras desempeñó el cargo de Fiscal, siempre que le hubiera correspondido ascender por antigüedad. Si al volver a la carrera a que pertenezca estuvieran provistos todos los puestos de la categoría que le corresponda, quedará en situación de excedente forzoso hasta que vague uno de aquéllos, el cual ocupará.

Estas mismas normas se aplicarán a cualquier funcionario fiscal que haya tenido que ser o sea declarado excedente en el Cuerpo por haber sido nombrado para cargo administrativo de superior categoría, dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 2.º Quedan derogados los artículos 27 y 28 del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio fiscal, aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1927.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

REALES DECRETOS

Núm. 2.741.

Accediendo a lo solicitado por don Santiago del Valle Aldabalde, Fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en admitirle la dimisión que del expresado cargo Me ha presentado.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.742.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 787 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, 49 de la adicional a la misma y 10 del Estatuto del Ministerio fiscal, y atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Manuel Moreno y Fernández de Roda, Presidente de Sección del Tribunal Supremo, a pro-

puesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal del expresado Alto Tribunal, vacante por dimisión de D. Santiago del Valle.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.743.

Nombrado por Mi Decreto de 24 de Noviembre último Gobernador civil de la provincia de Barcelona D. José Márquez Caballero, Magistrado de término, con destino en la Audiencia territorial de la expresada capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Abril de 1927,

Vengo en declararle en situación de excedencia.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.744.

Accediendo a lo solicitado por don Julián García Sáinz de Baranda, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de Mi Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle en situación de excedencia.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.745.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y accediendo a lo solicitado por D. Buenaventura Sánchez Cañete, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Barcelona, vacante por excedencia de D. José Márquez.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.746.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Buenaventura Sánchez, a D. Francisco Alcántara Merchán, Magistrado de término, electo para el cargo de Presidente de la provincial de Oviedo.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.747.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por excedencia de D. José Márquez, a don Luis Zapatero y González, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Castellón, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo del electo, D. Francisco Alcántara.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.748.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y accediendo a lo solicitado por D. Mariano Merino Rodríguez, Magistrado de ascenso con destino en la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Castellón, vacante por promoción de don Luis Zapatero.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.749.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Mariano Merino, a D. Benito Torres Torres, Magistrado de ascenso electo de la de Las Palmas.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.750.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido don Aurelio Bragado, a D. Narciso Riaza y Mateo, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla, que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Benito Torres.

Dado en Palabio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.751.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Pérez Sánchez, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia provincial de Badajoz,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla, vacante por promoción de D. Narciso Riaza.

Dado en Palabio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.752.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Eduardo Pérez, a D. Mariano Avilés Zapater, Magistrado de entrada electo de la de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Palabio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.753.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada en la vacante producida por haber sido también promovido don Narciso Ríaza, a D. Miguel Carazon y de la Rosa, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Tarragona y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Mariano Avilés.

Dado en Palabio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.754.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 5.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por defunción de D. Nicolás Tenorio, a D. Rafael Morales Mogollón, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Murcia.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.755.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Eladio Niño Balmaseda, Magistrado de ascenso con destino en la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Murcia, vacante por traslación de D. Rafael Morales.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.756.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 5.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eladio Niño, a D. Ladislao Roig Mariño, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Presidente de Sala del propio Tribunal.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.757.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de término en la vacante producida por defunción de D. Nicolás Tenorio, a D. Aurelio Bragado Pérez, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Las Palmas, que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de Sala de la territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ladislao Roig

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.758.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Luis Zapatero, a D. Antonio Fernández Gordillo, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Córdoba, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la territorial de Las Palmas, vacante por promoción también de D. Aurelio Bragado.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.759.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por don Antonio José Rueda Roldán, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Córdoba, vacante por promoción de D. Antonio Fernández.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.760.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por

haber sido también promovido D. Antonio Fernández, a D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado del distrito del Oeste, de Santander, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Antonio José Rueda.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.761.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por excedencia de D. Julián García, a D. Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado del distrito del Hospital, de Bilbao, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por la expresada excedencia de D. Julián García.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.762.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 9.º y 11 del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido electo D. Miguel Otal, a D. Cecilio García Morales, Magistrado de término, que sirve la plaza de Presidente de la provincial de Zaragoza, donde resulta incompatible,

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.763.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Fraile Reñones, Magistrado de término, electo de la Audiencia territorial de Madrid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Zaragoza, vacante por traslación de D. Cecilio García.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.764.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Magistrado de término, electo de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eduardo Fraile.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.765.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por promoción de D. Angel de Aldecoa, a don Antonio Delgado Curto, Magistrado del propio Tribunal.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.766.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con lo

dispuesto en la regla 3.ª del artículo 5.º de Mi Decreto de 16 de Junio pasado,

Vengo en promover a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 14 del actual, para todos sus efectos, a D. Manuel Cidrón García, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.767.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 5.º de Mi Decreto de 15 de Junio pasado,

Vengo en promover a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 14 del actual, para todos sus efectos, a D. Luis Lloréns Sánchez, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.768.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 5.º de Mi Decreto de 16 de Junio pasado,

Vengo en promover a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 14 del actual, para todos sus efectos, a D. José Martínez Elorza, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.769.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto adicional a las obras de cons-

trucción de la Prisión provincial de Sevilla, importante 578.267 pesetas 71 céntimos, por aumentos de cimentación; cuya cantidad se abonará con cargo al capítulo 10, artículo 2.º de la Sección 2.ª del Presupuesto vigente, 297.268 pesetas 70 céntimos; y con cargo al mismo capítulo, artículo y Sección del Presupuesto de 1931 el resto de 280.999 pesetas un céntimo.

Artículo 2.º Las obras que comprende dicho presupuesto adicional, las ejecutará el contratista de dichas obras, en las mismas condiciones que ejecuta las del proyecto primitivo, debiendo ampliar la fianza que tiene constituida, en el 10 por 100 de su importe.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

Núm. 2.770.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en Pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los presupuestos adicionales a las obras de construcción de la Prisión Central de Burgos, importantes 390.171,17 pesetas para aumentos de cimentación y 343.571,76 pesetas para construcción de viviendas para empleados; en total, 733.742,93 pesetas, cuya cantidad se abonará con cargo al capítulo 10, artículo 2.º de la Sección segunda del Presupuesto vigente 100.000 pesetas, y con cargo a los mismos capítulo, artículo y Sección de los Presupuestos de 1931, 225.000 pesetas y para el de 1932 el resto de 403.742,93 pesetas.

Artículo 2.º Las obras que comprenden dichos presupuestos adicionales las ejecutará el contratista de dichas obras en las mismas condiciones que ejecuta las del proyecto primitivo, debiendo ampliar la fianza que tiene constituida en el 10 por 100 del importe total de estos presupuestos.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El Cuerpo de Maquinistas de la Armada, creado en todas las Marinas cuando el vapor substituyó a la vela como medio de propulsión, ha ido evolucionando desde entonces, en razón de la complicación creciente de las máquinas confiadas a su cargo, con el consiguiente aumento de las responsabilidades del personal y de la cultura técnica que a éste se ha exigido para poder cumplir con éxito su importantísimo cometido.

En la reorganización de todos los Cuerpos de la Armada que el Gobierno ha venido realizando era necesario abordar también la del de Maquinistas, dando un nuevo paso, que aún no será el último, en aquella evolución, y con tal objeto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

REAL DECRETO

Núm. 2.771.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Maquinistas de la Armada es un Cuerpo militar que tiene por cometido el manejo, conservación y entretenimiento de las máquinas propulsoras de los buques y de sus auxiliares, así como el de las demás máquinas y aparatos auxiliares de los Arsenales, que no se hallen asignadas, reglamentariamente, a individuos de otros Cuerpos.

Les corresponde también la inspección de su manejo, conservación y entretenimiento; la inspección y reconocimiento de los combustibles y lubricantes que usen las máquinas que ellos manejen y la formación de su personal y del de Auxiliares y Fogoneros en todas sus categorías. Cuando se ejecuten obras de máquinas inspeccionarán las obras de reparación que puedan hacerse a flote en aquellos puertos donde no hubiere Ingenieros navales y no se creyere necesario enviar uno de éstos.

Artículo 2.º La equiparación militar del personal de la primera y segunda Sección del Cuerpo es la siguiente:

Primera Sección.

Maquinista General Inspector. Contralmirante.

Maquinista Inspector. Capitán de navío.

Maquinista Subinspector. Capitán de fragata.

Maquinista Jefe. Capitán de corbeta.

Maquinista Oficial de primera clase. Teniente de navío.

Maquinista, Oficial de segunda clase. Alférez de navío.

Segunda Sección.

Maquinista Mayor. Alférez de fragata.

Primero de primera. Alférez graduado.

Primero. Suboficial.

Segundo. Suboficial.

Maquinista alumno en prácticas. Suboficial más moderno.

Alumno Maquinista. Alumno.

Los Maquinistas Mayores, con tres años de antigüedad, sin perder la categoría de Mayores, usarán las divisas y tendrán las consideraciones de Maquinistas Oficiales de segunda clase, y los que alcancen seis años de antigüedad las de Maquinistas Oficiales de primera clase, continuando con igual sueldo y emolumentos.

No será esto inconveniente para que sigan desempeñando los destinos fijados en su plantilla, incluso los de cargo.

El ascenso a Maquinista Jefe será por elección, en forma idéntica a como se efectúa en el Cuerpo general de la Armada.

El empleo de General Inspector se cubrirá por elección entre los Inspectores, cuando el Gobierno lo estime oportuno y en la forma en que se ejecuta para el Cuerpo general de la Armada.

Los demás empleos se cubrirán por antigüedad, sin defecto.

Para ascender a Maquinista Oficial de primera, deberán llevar los de segunda dos años de embarco, cuando menos, en buques de la Escuadra.

Para ascender a Maquinista Jefe, deberán llevar los Oficiales de primera dos años de embarco, cuando menos, en buques de la Escuadra, y, además, otro año como Jefe de Máquinas en la Escuadra o fuera de ella.

Para ascender a Maquinista Subinspector deberán llevar los Jefes dos años como Jefes de Máquinas embarcados.

Las edades de pase a la reserva y retiro en la primera Sección serán las actuales; pero cesarán en los destinos de embarco: Los Maquinistas Jefes, los cincuenta y seis años, y los Ofi-

ciales de ambas categorías, a los cincuenta y cuatro años, quedando únicamente para desempeñar los de su clase, en tierra, con preferencia a los que aún tengan edad para continuar en los barcos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 3.º Las plantillas de la primera Sección serán las siguientes:

| | |
|---|-----------|
| Maquinista general Inspector... | 1 |
| <i>Inspectores.</i> | |
| Jefes de servicio en los Departamentos | 3 |
| Jefe del Negociado de Personal. | 1 |
| Total..... | 4 |
| <i>Subinspectores.</i> | |
| Inspección en los arsenales a las órdenes del Comandante general | 3 |
| Comisión permanente del Combustible en Gijón..... | 1 |
| Director de la Academia del Cuerpo | 1 |
| Exámenes, Comisiones y eventualidades | 1 |
| Total..... | 6 |
| <i>Jefes.</i> | |
| Jefes de Negociado en los Estados Mayores de los Departamentos | 3 |
| Subdirector y Jefe del Detall de la Academia del Cuerpo..... | 1 |
| Auxiliares de Negociados en el Ministerio | 2 |
| Taller del "Dédalo"..... | 1 |
| Jefes de máquinas de acorazados y cruceros tipo "P. Alfonso", "Canarias" y "Baleares" | 7 |
| Exámenes, Comisiones y eventualidades | 1 |
| Total..... | 15 |

Oficiales de primera clase.

| | |
|---|----|
| Jefes de máquinas de los cruceros "Reina Victoria Eugenia", "Méndez Núñez" y "Blas de Lezo" | 3 |
| Idem del portaaviones "Dédalo" y destructores tipo "Churrucá" | 15 |
| Idem del buque-escuela "Elcano", "Giralda" y "Galatea"... | 3 |
| Segundos Jefes de máquinas de acorazados y cruceros..... | 7 |
| Profesores de la Academia del Cuerpo | 6 |
| Idem de la Escuela Naval Militar | 1 |

| | |
|---|-----------|
| Auxiliares de las Jefaturas de Armamentos de los Arsenales. | 3 |
| Ayudante del General Inspector. | 1 |
| Exámenes, Comisiones y eventualidades | 2 |
| Total..... | 41 |

Oficiales de segunda clase.

| | |
|---|-----------|
| Acorazados y cruceros..... | 10 |
| Jefe de máquinas del buque de salvamentos de submarinos... | 1 |
| Idem de tres cañones y tres destructores tipo "Alsedo"..... | 6 |
| Profesores Auxiliares de la Academia | 3 |
| Eventualidades y Comisiones... | 2 |
| Total..... | 22 |

Artículo 4.º Para ingresar en la primera Sección precisa ser Primer Maquinista sin necesidad de tener condiciones de embarco o Segundo Maquinista con cuatro años de embarco en su empleo, dos de ellos, cuando menos, en buques afectos a la Escuadra; tener menos de treinta y cuatro años de edad e informes favorables en sus libretas. Periódicamente se anunciará la convocatoria de las plazas necesarias para cubrir las vacantes que haya en la primera Sección del Cuerpo, pudiendo solicitar los que lo deseen y se encuentren en las condiciones anteriores.

Las instancias, documentadas, se remitirán a la Sección del Personal del Ministerio, y en vista de los informes generales y técnicos, notas de concepto, hojas de estudios en la Academia, servicios prestados y calificaciones, se seleccionará a los que deban tomar parte en la oposición convocada.

Los que reúnan las condiciones necesarias pasarán a la Academia del Cuerpo, donde tendrá lugar la oposición para cubrir exclusivamente las plazas concursadas. Comprenderá el examen de oposición, según las normas establecidas para ingreso en la Escuela Naval Militar, las asignaturas siguientes, cuyos programas se publicarán:

a) Ampliación de Geometría del espacio y descriptiva.

b) Ampliaciones de Física.

Los admitidos ingresarán en la Academia como alumnos, sin cesar en su empleo hasta la terminación de los estudios. Aquellos que no hayan sido elegidos volverán a sus destinos y podrán tomar parte en tres convocatorias sucesivas o alternas, mientras les alcance la edad fijada para ello.

Estarán dos años en la Academia,

en cursos normales, y seis meses en cursillo de aplicación y prácticas de las asignaturas siguientes:

A) Nociones de analítica y cálculo.

B) Termodinámica.

C) Ampliación de mecánica y resistencia de materiales.

D) Química, combustibles y lubricantes.

E) Metalurgia y características de materiales.

F) Electrotécnica.

G) Máquinas y motores y dibujo de los mismos.

H) Inglés.

I) Ley de Enjuiciamiento militar de la Armada.

J) Conferencias sobre averías de máquinas, reparaciones y organización de taller.

K) Prácticas de Dibujo, proyectos de piezas de máquinas.

L) Trabajos de taller (forja, fundición y ajuste).

Aprobados los cursos en las condiciones reglamentarias, ascenderán a Maquinistas oficiales de segunda clase. Al ascender percibirán una bonificación, por una sola vez, de 1.800 pesetas para gastos de uniforme.

Artículo 5.º El Maquinista general Inspector, los Inspectores y Subinspectores percibirán los mismos emolumentos que disfrutaban aquellos a quienes están equiparados, y los Jefes arrancarán a bordo con los de esta categoría.

Artículo 6.º El General Inspector residirá en Madrid, a las inmediatas órdenes del Ministro de Marina, para los servicios que le encomiende; tendrá todos los deberes y prerrogativas, establecidos en los Reglamentos, de los Inspectores Generales Jefes de Cuerpo.

Los Inspectores Jefes de Servicio en los Departamentos estarán, en las capitales de los mismos, a las inmediatas órdenes del Capitán general, para los servicios que éste les encomiende; entre los cuales figurarán precisamente:

a) La intervención en las entregas de los Jefes de Máquina de los buques asignados al Departamento y en la de los Comandantes de buques, cuando así lo disponga el Capitán general.

b) La inspección periódica anual de máquinas y calderas, en lo que se refiere a su manejo, entretenimiento y conservación, las cuales ejercerán en todos los buques asignados a los Departamentos, sean o no de la jurisdicción del Capitán general.

c) La revisión e informes de los cuadernos de vapor de los buques asignados al Departamento, sean o no de la jurisdicción del Capitán general.

d) La presidencia de los exámenes para adelanto del personal de Máquinas cuando corresponda, en la comprensión del Departamento.

e) Informar en las cuentas de pertrechos de los buques la parte relativa a máquinas y sus consumos.

f) Informar y vigilar los consumos de máquinas de los buques asignados a su Departamento, sean o no de la jurisdicción del Capitán general.

g) Formar parte de la Junta revisora de los informes reservados del personal de Máquinas en su Departamento.

Los Maquinistas que pernocten en la capital del Departamento o que vayan destinados a buques o servicios en ella, deberán presentarse y despedirse.

Los Subinspectores destinados a las órdenes del Comandante general del Arsenal, además de los servicios y comisiones que esta Autoridad les encomiende, tendrán como deberes fijos:

a) El reconocimiento de los combustibles y materias de consumo que usen las máquinas de todas clases manejadas por Maquinistas, siendo de su exclusiva responsabilidad técnica la calidad de estos efectos. La especificación de dichos materiales se hará por el Servicio de Ingenieros, de acuerdo con el General Inspector de Maquinistas.

b) La instrucción del personal de Auxiliares mecánicos operarios, maestros y fogoneros que estén en el Arsenal como depósito o expectativa de embarco o destino.

c) La intervención en las entregas de máquinas o buques, cuando así lo ordene el Capitán general del Departamento.

d) La clasificación y reparto en tanques o depósitos, según su empleo, del combustible líquido que se almacene en los Arsenales o Parques de abastecimiento y su vigilancia técnica.

e) El reconocimiento de los materiales del cargo del Maquinista que ingresen en el Almacén general.

f) El reconocimiento y clasificación de material inútil del cargo del Maquinista que remitan los buques al Almacén de reconocimiento.

g) La formación del inventario y pliegos del cargo del Maquinista en los buques de nueva construcción.

Artículo 7.º Las edades de retiro del servicio en la segunda Sección, serán:

| | |
|----------------------|----|
| Mayores | 62 |
| Primeros de 1.º..... | 58 |
| Primeros | 56 |
| Segundos | 56 |

Estas edades regirán en lo sucesivo, al alcanzarse estos empleos, continuando

vigentes las actuales edades de retiro para los empleos de que se encuentren en posesión.

La edad de retiro del servicio de mar para los Maquinistas de la segunda Sección será cincuenta años, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Los ascensos en la segunda Sección del Cuerpo serán por antigüedad, mediante rigurosa selección; pero para poder alcanzar el empleo de Maquinista mayor, con opción de tener divisas de Maquinista Oficial de segunda y primera clase, será preciso hacer, en el empleo de Primero de primera, o en los primeros años de su nuevo empleo, una reválida, que consistirá en un ligero examen técnico sobre los asuntos profesionales, según programas que se publicarán, y en Nociones de Contabilidad de Arsenales, Historia de la Marina y otros particulares de cultura general. Esta reválida se hará ante Tribunales, que se reunirán en los Departamentos, presididos por el Maquinista Inspector.

Las condiciones generales para el ascenso en la segunda Sección serán:

De Segundos a Primeros: Cuatro años de embarco; dos, por lo menos, en la Escuadra.

De Primeros a Primeros de primera: Tres años de embarco, dos, por lo menos, en la Escuadra.

De Primeros de primera a Mayores: Dos años de cargo embarcado.

El uniforme del Cuerpo de Maquinistas, en ambas Secciones, será el mismo que actualmente. Los Mayores, además de las divisas, usarán en el cuello el emblema del Cuerpo, suprimiendo el del brazo izquierdo.

Los Maquinistas Primeros de primera llevarán un galón de dos milímetros en la bocamanga, sobre fondo verde, conservando el emblema del Cuerpo en el brazo. Los otros empleos conservarán las divisas y emblemas actuales.

Los Maquinistas alumnos en prácticas usarán el emblema del Cuerpo en brazo y cuello y un galón en la bocamanga en forma análoga a los de los Suboficiales.

Los Maquinistas Mayores vestirán los mismos uniformes que los Oficiales de la Armada, excepto los números 1 y 3 de la Cartilla vigente.

Los Maquinistas Primeros de primera vestirán únicamente el número 4 de los Oficiales, además de las prendas que llevan los Maquinistas subalternos.

Artículo 8.º Las plantillas de la segunda Sección serán las siguientes:

| | |
|----------------------|----|
| Mayores | 48 |
| Primeros de 1.º..... | 66 |

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Primeros | 171 |
| Segundos | 317 |
| Alumnos en prácticas, sin número. | |

Artículo 9.º El ingreso en la Segunda Sección del Cuerpo de Maquinistas se efectuará, como actualmente, mediante oposición pública, que versará sobre las Matemáticas elementales que actualmente se exigen, Gramática, Historia, Geografía y examen práctico de trabajo en taller, debiendo calcularse el número de plazas a cubrir por el de las vacantes que ocurran en ambas Secciones del Cuerpo, menos el 20 por 100, que se reservará al ingreso de los Auxiliares de Máquinas en la forma que dispone el artículo 4.º.

Para tomar parte en estas oposiciones, además de las condiciones hoy reglamentarias, se exigirá estar comprendidos entre diez y nueve y veintidós años en el de la convocatoria.

Los alumnos Maquinistas estudiarán en la Academia, en dos años:

A) Continuación de Algebra y Trigonometría rectilínea.

B) Geometría descriptiva y Dibujo.

C) Elementos de Física comprensivos de los principios generales, propiedades de líquidos y gases, calor y termodinámica.

D) Química elemental y nociones de Metalurgia.

E) Elementos de Mecánica y resistencia de materiales.

F) Descripción, al detalle, de máquinas marinas, calderas y motores de explosión y combustión.

G) Electricidad y Manual del Montador electricista.

H) Ordenanzas, organización de la Marina, particularizando la mejor utilización del personal de máquinas, Documentación y cuadernos de vapor. Código penal de la Marina de Guerra. Higiene naval e Historia de la Marina.

I) Elementos de construcción de cascos.

J) Ejercicios militares, marineros, gimnasia y trabajos de taller.

Aprobados los cursos en la Academia, obtendrán el nombramiento de Maquinistas alumnos en prácticas, y, al cumplir dos años de embarco en buques de la Escuadra, ascenderán, sin vacante, a segundos Maquinistas.

Los Maquinistas alumnos en prácticas deberán embarcar, precisamente, en los buques que más naveguen, y se les descontarán las licencias que no sean reglamentarias y las hospitalidades. El régimen, a bordo, será de alumno bajo la dirección de un Maquinista oficial profesor y se exigirá para el ascenso certificado expedido por éste y visado por el jefe y por el

Comandante, expresando que se le considera apto para desempeñar los destinos del Maquinista en buques modernos.

Artículo 10. La forma de arrancar y alojar a bordo los Maquinistas será la misma que actualmente y también serán iguales las gratificaciones que disfrutan por todos conceptos, percibiendo los Primeros de primera las mismas que los Primeros.

Los Maquinistas Mayores que embarquen por cualquier circunstancia tendrán el alojamiento y las gratificaciones de Oficial, conforme a su equiparación.

Artículo 11. Además de la primera y segunda Sección de Maquinistas, se crea la tercera Sección del Cuerpo con la denominación de Auxiliares de Máquinas, necesaria para ejercer las funciones de los antiguos terceros Maquinistas en máquinas, calderas, embarcaciones menores, en trabajos de taller y donde se estime conveniente. Esta Sección tendrá dos categorías: Auxiliar de Máquina, equiparado a segundo Maquinista más moderno, y Mecánico, equiparado a Suboficial más moderno. Ingresarán, en esta Sección, los Operarios de Máquinas eventuales y Maestros fogoneros, con arreglo a las normas que se dicten.

Artículo 12. Quedan en vigor los artículos del Reglamento de Maquinistas de 14 Marzo de 1915 y disposiciones posteriores que no se opongan a lo que se determina en este Decreto, debiendo redactarse un nuevo Reglamento del Cuerpo con arreglo a estas disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las vacantes ordinarias que se produzcan en los distintos empleos de la primera Sección, se cubrirán con arreglo a las normas ordinarias, con la variante de que el ascenso a Maquinista Jefe será por elección.

Las demás vacantes que se originen al implantar estas plantillas se cubrirán en la forma siguiente:

La de General Inspector, cuando esté completa la plantilla de Inspectores y se pueda promover la elección entre ellos.

La de los tres Inspectores se cubrirán dejando siempre completa la plantilla de Subinspectores.

Las dos de Subinspectores se cubrirán, ascendiendo un Jefe por cada dos Maquinistas Oficiales de primera clase que pasen al empleo superior.

Las nueve de Maquinistas Jefes se cubrirán, por elección, en forma que siempre esté completa la plantilla de Maquinistas Oficiales de primera clase.

Mientras no estén reguladas las escalas superiores no podrán ascender más Maquinistas oficiales de segunda clase que el número que exceda de su plantilla.

2.ª Aunque el número de plazas que se convoque anualmente para ingreso en la primera Sección no podrá exceder del de vacantes medias que haya (cinco por ahora), para cubrir rápidamente todos los destinos del Cuerpo se anunciará para el año próximo una convocatoria extraordinaria de quince alumnos para ingreso a la primera Sección.

Esta convocatoria se regulará por los principios establecidos anteriormente; pero si no se cubren las plazas con personal que hoy tiene derecho a ocuparlas, se regularán las sobrantes por el nuevo plan convocado a los primeros y segundos Maquinistas que estén en las condiciones aquí establecidas.

3.ª Los actuales Maquinistas alumnos para Oficiales que cursan en la Academia sus estudios continuarán con el antiguo programa, pero tendrán la obligación de hacer un curso complementario, que se determinará para ascender a Jefe.

4.ª Los actuales Maquinistas Oficiales de segunda provisionales serán declarados, desde luego, Oficiales de segunda clase con la obligación de hacer el curso de ampliación que se establece en el artículo anterior.

5.ª Los actuales Maquinistas Jefes no tendrán que cumplir los dos años de embarco para el ascenso.

6.ª Las vacantes que se produzcan en la segunda Sección del Cuerpo se cubrirán con todo el personal que reúna las condiciones que se establecen a continuación:

a) Las vacantes de Maquinista Mayor de las nuevas plantillas las cubrirán, seguidamente, los primeros más antiguos que reúnan las condiciones legales para el ascenso.

b) La escala de Primeros de primera de nueva creación se nutrirá con los primeros sucesivos que hayan cumplido dos años de embarco en el empleo.

c) Las vacantes de primer Maquinista que haya en las nuevas plantillas se cubrirán seguidamente con los Segundos que reúnan cuatro años de embarco.

d) Ascenderán a segundos Maquinistas los terceros actuales.

e) Todos los Maquinistas de la segunda Sección que asciendan por virtud de este Decreto continuarán en sus actuales destinos hasta que se vayan estabilizando las nuevas plantillas.

f) Los Maquinistas Mayores que deseen adquirir los posteriores derechos que aquí se estipulan deberán efectuar el examen de reválida en la forma y época que se dispondrá.

7.ª Todo el que ascienda, por virtud de esta disposición, quedará obligado en el nuevo empleo a seguir las reglas que aquí se establecen en todos sus puntos.

8.ª Interin no estén cubiertas las plantillas, los destinos asignados a cada empleo podrán ser desempeñados por los de empleo inmediatamente superior o inferior, sometiéndose, en el primer caso, a las condiciones de alojamiento y rancho que tengan la categoría en que sirvan.

9.ª Todos los honores y preeminencias que conceden los Reglamentos a los primeros Maquinistas se entenderán que son para los nuevos primeros Maquinistas de primera, quedando aquéllos como una mejora de clase de los segundos actuales.

10. La formación del personal a que se refiere el artículo 1.º entrará en vigor respecto de la Academia del Cuerpo cuando el Ministro considere suficientemente cubierta la nueva plantilla de la primera Sección.

11. Los alumnos Maquinistas que están en prácticas serán declarados Maquinistas alumnos en prácticas, siguiendo el nuevo plan, computándoseles como tales el tiempo que llevan embarcados, y a él se ajustará la marcha de las promociones que cursan sus estudios en la Escuela de la segunda Sección del Cuerpo.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

REALES DECRETOS

Núm. 2.772.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Contra-maestros de la Armada es un Cuerpo militar que, rigiéndose por su Reglamento de 21 de Septiembre de 1915 y disposiciones posteriores, en cuanto no se modifiquen por este Decreto, tiene a su cargo el manejo de embarcaciones auxiliares, las faenas marineras en Arsenales y buques, la guarda y cargo de pertrechos de su profesión y víveres e instrucción del personal marino, bajo las inmediatas órdenes de Jefes y Oficiales del Cuerpo general de la Armada.

Artículo 2.º Los empleos de este Cuerpo y su equiparación militar es la siguiente:

Contramaestre mayor, Alférez de fragata.

Primer Contramaestre de primera clase, Alférez graduado.

Primer Contramaestre, Suboficial.

Segundo Contramaestre, Suboficial.

Artículo 3.º El ingreso en el Cuerpo se efectuará exclusivamente, previo concurso, por la clase de Maestres de marinería, para cubrir anualmente el número de las vacantes ocurridas en él; calculadas tomando el promedio de las ocurridas en el quinquenio anterior y con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 4.º La preparación del Maestro para Contramaestre se hará, como hoy, en la Escuela de Aprendices Marineros, durante el tiempo necesario, con arreglo a los programas vigentes o que en lo sucesivo proponga la Junta facultativa; debiendo incluirse en ellos las materias siguientes: Elementos de Artillería y Nomenclatura y Nociones de Procedimientos militares; así como deberá exigírseles el escrito al dictado con letra clara y ortografía.

La preparación sólo podrán efectuarla los Maestres en cuya libreta conste que observa buena conducta y tiene aptitud para Contramaestres, mediante nota estampada por los Comandantes de los buques o primeros Jefes de las dependencias en donde hayan servido como Maestre.

Artículo 5.º Los ascensos se obtendrán por antigüedad, sin defecto, al existir vacante que cubrir, después de haber cumplido las condiciones siguientes:

De Segundo a Primero: cuatro años de embarco en buques en tercera situación, y de ellos, dos en buques de la Escuadra o en buque-escuela que navegue.

De Primero a Primero de primera: tres años de embarco en buque en tercera situación.

De Primero de primera a Mayor: dos años de cargo en buque en tercera situación.

Los Mayores que deseen alcanzar los beneficios que señala el artículo 11 y optar a destinos en Comandancias de Marina, estarán obligados, durante los dos primeros años de empleo, a prestar examen de las materias que señala la Real orden de 16 de Enero de 1919 (D. O. núm. 14, pág. 89). Este examen de suficiencia tendrá lugar en las capitales de los Departamentos, anualmente, con arreglo a las normas que señala la citada Real orden: presidiendo

do las Juntas el Jefe de Estado Mayor del Departamento.

Artículo 6.º Los actuales informes reservados de los Contramaestres se complementarán con una hoja que se llevará por los Comandantes de los buques y Primeros Jefes de las dependencias en que sirvan, en la que se harán constar los siguientes extremos:

a) Extensión de los conocimientos de Artillería que posea.

b) Si tiene conocimientos de pilotaje.

c) Conducta social y privada.

d) Aptitud para el mando como Oficial.

e) Conocimientos varios.

Artículo 7.º Las plantillas, sujetas a revisión por periodos de cinco años, serán:

| | |
|--------------------------|-----|
| Mayores | 36 |
| Primeros de primera..... | 66 |
| Primeros | 104 |
| Segundos | 124 |

Artículo 8.º Las edades de retiro serán las siguientes:

| | |
|--------------------------|----|
| Mayores | 62 |
| Primeros de primera..... | 58 |
| Primeros | 56 |
| Segundos | 56 |

Estas edades regirán en lo sucesivo al alcanzarse estos empleos, continuando vigente las actuales edades de retiro para los empleos de que se encuentren en posesión.

En todos los empleos cesarán en el servicio de mar en buques que no sean auxiliares y siempre que las atenciones del servicio lo permitan, a los cincuenta años.

Artículo 9.º Las variaciones en el actual uniforme y divisas son las siguientes:

Mayores.—Usarán los mismos uniformes que el Cuerpo general, excepto los números 1 y 3, conservando en el cuello de las prendas el emblema del Cuerpo de Contramaestres y suprimiendo el que llevan actualmente en el brazo izquierdo. La divisa será la correspondiente a Alférez de fragata, de la Escala de Reserva Auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada.

Primeros de primera clase.—Usarán, además de las prendas actuales, el uniforme número 4 de los Oficiales del Cuerpo general. Su divisa consistirá en un zuncho de galón de oro de 2 milímetros de ancho en las bocamangas. El emblema del Cuerpo continuarán usándolo como en la actualidad, en el cuello de las prendas y brazo izquierdo, incluso en la levita.

Artículo 10. El 15 por 100 de las vacantes que ocurran en el Cuerpo general de la Armada se reservarán anualmente para cubrir las con

tramaestres que reúnan las condiciones siguientes:

a) Edad inferior a treinta y cinco años en el año del concurso.

b) Contar cuatro años embarcado como Contramaestre, en buque de la Escuela en tercera situación o en buques escuela que naveguen.

c) Conceptuación superior a buena en sus informes profesionales.

d) Intachable conducta.

Los que deseen tomar parte en la convocatoria lo solicitarán del Ministro de Marina en el plazo que se determine. La Sección del Personal hará una clasificación preliminar, en vista de los informes reservados, hojas a que hace referencia el artículo 6.º y conceptuación que alcanzaron al ascender a Contramaestres. Los admitidos en esta clasificación sufrirán examen de oposición ante un Tribunal presidido por el Director de la Escuela Naval Militar, de Aritmética, Álgebra y Geometría, con arreglo a los programas, más prácticos que teóricos, que redactará la Junta Facultativa de dicha Escuela. Esta oposición tendrá lugar en San Fernando, con dos meses de anticipación a la de ingreso como Aspirantes, y las plazas que no se cubran se considerarán aumentadas en la convocatoria de estos últimos.

Aquellos que dentro del número de plazas convocadas se encuentren a juicio del Tribunal en las mejores condiciones para alcanzar los conocimientos necesarios al Oficial, pasarán, sin perder su categoría y clase, pero con bonificación de alumno, a la E. N. M., donde, formando una promoción con los alumnos Condestables, estudiarán en cuatro semestres:

Ampliación indispensable de Matemáticas.

Principios de máquinas marinas.

Ampliación de conocimientos de Material de Artillería.

Meteorología y Derrotas.

Cinemática y Táctica Naval.

Nociones de Derecho Internacional y Ceremonial Marítimo.

Cosmografía y Pilotaje.

Nociones de Electricidad.

Historia y Geografía marítima.

Régimen interior de los buques.

Ley de Enjuiciamiento militar de la Armada.

Estos cursos, de carácter teórico-prácticos, tienen el exclusivo objeto de proporcionarles la indispensable instrucción científica para el desempeño, tanto a bordo como en los servicios de puerto, del cometido de Oficial.

Los alumnos que aprueben estos cursos ascenderán a Alférez de navío y pasarán a los buques. Dos que no

prueben en dos cursos seguidos o en tres alternos, volverán a su puesto en su Cuerpo.

El uniforme y divisas que usarán estos Oficiales serán los mismos que usa el Cuerpo general de la Armada.

Podrán desempeñar en la escala de mar todos los destinos de su empleo, con excepción de los mandos de destructor, Profesorado y Submarinos.

Los sueldos y demás emolumentos serán los correspondientes a su empleo, percibiendo los que ingresen casados una bonificación anual de pesetas 1.000, mientras permanezcan al servicio de mar. Al ascender a Alférez de Navío percibirán, por una sola vez, 1.800 pesetas para gastos de uniforme.

Al salir a Alféreces de Navío se escalafonarán entre sí, por orden de censuras numéricas obtenidas, y el grupo, a continuación de la última promoción a este empleo de los Alféreces de Fragata, al terminar dicho grupo sus exámenes.

Las edades para el pase forzoso a Servicios de Puerto, reserva y retiro, serán las mismas que las del Cuerpo general, autorizándose el pase voluntario a Servicios de Puerto a los Tenientes de Navío, después de cumplidos los cuarenta y cinco años de edad y siempre que exista vacante.

Artículo 11. Los Contramaestres Mayores con dos años de empleo que hayan aprobado el examen de suficiencia establecido en el último párrafo del artículo 5.º, podrán solicitar el pase a la "Escala de reserva auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada", creada por Real decreto de 7 de Enero de 1919, como Alféreces de Navío, siempre que haya vacante de Oficial en la plantilla de Servicios de Puerto, conservando el sueldo de Contramaestre Mayor mientras no le corresponda otro de más cuantía.

Estos Oficiales producirán vacante en el Cuerpo de Contramaestres y se atenderán, respecto de ascensos y retiros, a lo prevenido para esa Escala.

El ingreso en la "Escala de reserva auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada" se concederá alternativamente a Contramaestres y Condestables, cubriendo, sin embargo, las vacantes, cualquiera de los dos Cuerpos, cuando no haya solicitudes del otro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Las vacantes que se produzcan en el Escalafón de los distintos empleos, por razón de aplicación de estas plantillas, se cubrirán en la forma siguiente:

a) Las de Contramaestre Mayor, ascendiendo los actuales Primeros más

antiguos que reúnan las condiciones legales.

b) La escala de Primero de primera, de nueva creación, se nutrirá con los Primeros Contramaestres más antiguos que vayan cumpliendo las condiciones hoy reglamentarias para el ascenso. Los veinte Primeros de primera que resulten a la cabeza del Escalafón, quedarán exceptuados de cumplir las nuevas condiciones de embarco que se exigen para ascender a Mayores.

e) Ascenderán a Primeros Contramaestres los Segundos actuales, al cumplir las condiciones hoy reglamentarias hasta cubrir el número de la nueva plantilla.

d) Se convocará examen extraordinario de Maestres para cubrir el mayor número posible de los Segundos Contramaestres que figuran en la nueva plantilla.

2.º Todos los Contramaestres que asciendan por virtud de este Decreto continuarán en sus actuales destinos hasta que se hayan estabilizado las nuevas plantillas.

3.º Los Contramaestres Mayores que quieran acogerse a los beneficios del artículo 11, deberán prestar examen, en ese empleo, de los particulares que se expresan en el artículo 5.º

4.º Interin no estén cubiertas las nuevas plantillas, podrán ser desempeñados los destinos por personal de empleo superior o inferior, con arreglo a las exigencias del servicio.

5.º Todo Contramaestre que ascienda o ingrese después de publicado este Decreto, quedará obligado a seguir, desde el nuevo empleo, las condiciones generales que aquí se establecen.

6.º Los honores y preeminencias que conceden los Reglamentos vigentes a los Primeros Contramaestres se entenderán trasladados a los Primeros de primera, considerando a los nuevos Primeros como una mejora en la clase de Segundos actuales.

7.º La primera convocatoria para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 10, tendrá lugar en 1.º de Abril de 1931, elevándose la edad, por una sola vez, a treinta y siete años, y debiendo contar los que soliciten ahora seis años de embarco en buque en tercera que navegue, acumulándose los cumplidos de Segundo y Primero.

8.º Las plantillas están acomodadas a las necesidades de la flota en construcción, habiendo, por tanto, suficiente número para cubrir los destinos actuales. Aquellos buques o destinos donde se han reducido los Contramaestres cubrirán sus plazas Maestres de marinería.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.773.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Condestables de la Armada es un Cuerpo militar que, rigiéndose por su Reglamento de 28 de Octubre de 1915 y disposiciones posteriores, en cuanto no se modifiquen por este Mi Decreto, tiene a su cargo el manejo de la artillería, con sus pertrechos, pólvoras, explosivos a su cargo y conservación, así como las de las demás armas de fuego, a las inmediatas órdenes de los Oficiales de la Armada.

Artículo 2.º Los empleos de este Cuerpo y su equiparación en lo militar es la siguiente:

Condestable Mayor. Alférez de fragata.

Primer Condestable de primera. Alférez graduado.

Primer Condestable. Suboficial.

Segundo Condestable. Suboficial.

Artículo 3.º El ingreso en el Cuerpo es exclusivamente por la clase de Maestre de Artillería, previo concurso para cubrir anualmente el número de vacantes ocurridas en él, calculadas tomando el promedio de las ocurridas en el quinquenio anterior y con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 4.º La preparación del Maestre para Condestable se hará, como hoy, en la Escuela de Marina, durante el tiempo que sea necesario, con arreglo a los programas vigentes o que en lo sucesivo proponga la Junta Facultativa, debiendo incluirse en ellos las materias siguientes:

Nociones de maniobra y nomenclatura marinera, organización interior de los buques; saber bogar y patronear un buque, así como deberá exigírseles escrito al dictado, con letra clara y ortografía.

La preparación sólo podrán efectuarla los Maestres en cuyo libreta conste que observan buena conducta y tienen aptitud para Condestable, mediante nota estampada por los Comandantes de los buques o primeros Jefes de las dependencias en donde hayan servido como Maestres.

Artículo 5.º Los ascensos se obtendrán por antigüedad, sin defecto, al existir vacante que cubrir después de

haber cumplido las condiciones siguientes:

De Segundo a Primero: cuatro años de embarco, en buques en tercera situación, y de ellos dos en buques de la Escuadra o en buque-escuela que navegue.

De Primero a Primero de primera, tres años de embarco en buque en tercera situación.

De Primero de primera a Mayor, dos años de cargo en buque en tercera situación.

Los Mayores que deseen alcanzar los beneficios que señala el artículo 11 y optar a destinos en Comandancias de Marina, estarán obligados, durante los dos primeros años de empleo, a prestar examen de todas las materias que para Condestables y Contramaestres señala la Real orden de 16 de Enero de 1919. Este examen de suficiencia tendrá lugar en las capitales de los Departamentos anualmente, con arreglo a las normas que señala la citada Real orden, presidiendo las Juntas el Jefe de Estado Mayor del Departamento.

Artículo 6.º Los actuales informes reservados de los Condestables se complementarán con una hoja, que se llevará por los Comandantes de los buques y primeros Jefes de las Dependencias en que sirvan, en la que se hará constar los siguientes extremos:

- a) Extensión de los conocimientos de maniobra que posea.
- b) Si tiene conocimientos de pilotaje.
- c) Conducta social y privada.
- d) Aptitud para el mando como Oficial.
- e) Conocimientos varios.

Artículo 7.º Las plantillas, sujetas a revisión, por período de cinco años, serán:

Mayores, 33.

Primeros de primera, 50.

Primeros, 85.

Segundos, 117.

Artículo 8.º Las edades de retiro serán:

Mayores, 62.

Primeros de primera, 58.

Primeros, 56.

Segundo, 56.

Estas edades regirán en lo sucesivo, al alcanzarse estos empleos, continuando vigentes las actuales edades de retiro para los empleos de que se encuentran en posesión. En todos los empleos cesarán en el servicio de mar, siempre que las atenciones del servicio lo permitan, a los cincuenta años.

Artículo 9.º Las variantes en el actual uniforme y divisas son las siguientes:

Mayores.—Usarán los mismos unifor-

mes que el Cuerpo general, excepto los números 1 y 3, conservando en el cuello de las prendas el emblema del Cuerpo de Condestables y suprimiendo el que llevan actualmente en el brazo izquierdo. La divisa será la correspondiente a Alférez de Fragata de la escala de reserva auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada.

Primeros de primera clase.—Usarán, además de las prendas actuales, el uniforme número 4 de los Oficiales del Cuerpo general. Su divisa consistirá en un zuncho de galón de oro de dos milímetros de ancho en las bocamangas. El emblema del Cuerpo continuarán usándolo, como en la actualidad, en el cuello de las prendas y brazo izquierdo, incluso en la levita.

Artículo 10. El 15 por 100 de las vacantes que ocurran en el Cuerpo general de la Armada se reservarán anualmente para cubrir las Condestables que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Edad inferior a treinta y cinco años en el año del concurso.
- b) Contar con cuatro años embarcado como Condestable en buque de la Escuadra en tercera situación o en buque-escuela que navegue.
- c) Conceptuación superior a "bueno" en sus informes profesionales.
- d) Intachable conducta.

Los que deseen tomar parte en la convocatoria lo solicitarán del Ministro de Marina en el plazo que se determine. La Sección de Personal hará una clasificación preliminar en vista de los informes reservados, hojas a que hace referencia el artículo 6.º, y conceptualización que alcanzaron al ascender a Condestables. Los admitidos en esta clasificación sufrirán examen de oposición ante un Tribunal, presidido por el Director de la Escuela Naval Militar, de Aritmética, Álgebra y Geometría, con arreglo a los programas, más prácticos que teóricos, que redactará la Junta facultativa de dicha Escuela. Esta oposición tendrá lugar en San Fernando con dos meses de anticipación a la de ingreso como aspirantes, y las plazas que no se cubran se considerarán aumentadas en la convocatoria de estos últimos.

Aquellos que dentro del número de plazas convocadas se encuentren, a juicio del Tribunal, en las mejores condiciones para alcanzar los conocimientos necesarios al Oficial, pasarán sin perder su categoría y clase, pero con bonificación de alumno, a la Escuela Naval Militar, donde, formando una promoción con los Alumnos Contramaestres, estudiarán en cuatro semestres:

Ampliación indispensable de Matemáticas.

Principios de máquinas marinas.

Maniobra y manejo de los buques.

Meteorología y derrotas.

Cinemática y Táctica naval.

Nociones de Derecho internacional y Ceremonial marítimo.

Cosmografía y pilotaje.

Nociones de Electricidad.

Historia y Geografía marítimas.

Régimen interior de los buques.

Ley de Enjuiciamiento militar de la Armada.

Reglamento de abordajes y modo de maniobrar.

Estos cursos, de carácter teórico-práctico, tienen el exclusivo objeto de proporcionarles la indispensable instrucción científica para el desempeño, tanto a bordo como en los servicios de puertos, del cometido de Oficial.

Los alumnos que aprueben estos cursos ascenderán a Alférez de Navío y pasarán a los buques. Los que no aprueben en dos cursos seguidos o en tres alternos volverán a su puesto en su Cuerpo.

El uniforme y divisas que usarán estos Oficiales serán los mismos que usó el Cuerpo general.

Podrán desempeñar, en la escala de mar, todos los destinos de su empleo, con excepción de los de mando de "destructor", Profesorado y submarinos.

Los sueldos y demás emolumentos serán los correspondientes a su empleo, percibiendo, los que ingresen casados, una bonificación anual de 1.000 pesetas mientras permanezcan al servicio de mar. Al ascender a Alférez de Navío percibirán, por una sola vez, 1.800 pesetas para gastos de uniforme.

Al salir a Alféreces de Navío se escalafonarán entre sí por orden de censuras numéricas obtenidas, y el grupo a continuación de la última promoción a este empleo de los Alféreces de Fragata, al terminar dicho grupo sus exámenes.

Las edades para el pase forzoso a Servicios de puerto, reserva y retiro, serán las mismas que las del Cuerpo general, autorizándose el pase voluntario a Servicios de puerto a los Tenientes de Navío después de cumplidos los cuarenta y cinco años de edad y siempre que exista vacante.

Artículo 11. Los Condestables Mayores con dos años de empleo que hayan aprobado el examen de suficiencia establecido en el último párrafo del artículo 5.º, podrán solicitar el pase a la Escuela de Reserva Auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada, creada por Real decreto de 7 de Enero de 1919, como Alféreces de Navío, siempre que haya vacantes de

Oficial en la plantilla de Servicios de puerto, conservando el sueldo de Condestable Mayor mientras no le corresponda otro de más cuantía. Estos Oficiales producirán vacante en el Cuerpo de Condestables, y se atenderán, respecto de ascensos y retiro, a lo prevenido para esta escala.

El ingreso en la escala de Reserva auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada se concederá, alternativamente, a Condestables y Contramaestres, cubriendo, sin embargo, las vacantes cualquiera de los dos Cuerpos cuando no haya solicitudes del otro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las vacantes que se produzcan en el escalafón de los distintos empleos por razón de la aplicación de estas plantillas, se cubrirán en la forma siguiente:

a) Las de Condestable Mayor, ascendiendo los actuales Primeros más antiguos que reúnan las condiciones legales.

b) La escala de Primeros de primera, de nueva creación, se nutrirá con los Primeros Condestables más antiguos que vayan cumpliendo las condiciones hoy reglamentarias para el ascenso. Los veinte Primeros de primera que resulten a la cabeza del escalafón quedarán exceptuados de cumplir las nuevas condiciones de embarco que se exigen para ascender a Mayores.

c) Ascenderán a Primeros Condestables los Segundos actuales al cumplir las condiciones hoy reglamentarias, hasta cubrir el número de la nueva plantilla.

d) Se convocará examen extraordinario de Maestros para cubrir el mayor número posible de los Segundos

Condestables que figuran en la nueva plantilla.

2.ª Todos los Condestables que asciendan por virtud de este Real decreto, continuarán en sus actuales destinos hasta que se hayan estabilizado las nuevas plantillas.

3.ª Los Condestables Mayores que quieran acogerse a los beneficios del artículo 11, deberán prestar examen en ese empleo de los particulares que se expresan en el artículo 5.º

4.ª Interin no estén cubiertas las nuevas plantillas, podrán ser desempeñados los destinos por personal de empleo superior o inferior, con arreglo a las exigencias del servicio.

5.ª Todo Condestable que ascienda o ingrese después de publicado este Decreto, quedará obligado a seguir, desde el nuevo empleo, las condiciones generales que aquí se establecen.

6.ª Los honores y preeminencias que conceden los Reglamentos vigentes a los Primeros Condestables se entenderán trasladados a los Primeros de primera, considerando a los nuevos Primeros como una mejora en la clase de Segundos actuales.

7.ª La primera convocatoria para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 10, tendrá lugar el 1.º de Abril de 1931, elevándose la edad por una sola vez a treinta y siete años, y debiendo contar, los que soliciten ahora, seis años de embarco en buques en tercera que naveguen, acumulándose las cumplidas de Segundo y Primero.

8.ª Las plantillas están acomodadas a las necesidades de la flota en construcción, habiendo, por tanto, suficiente número para cubrir los destinos actuales. Aquellos buques o destinos donde se han reducido los Condestables, cubrirán sus plazas Maestros de Artillería.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.774.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda señalado el cupo que ha de constituir en el año 1931 el primer grupo de la primera situación del servicio activo de la Armada, con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 19 de Noviembre de 1915 en 6.912 individuos de los declarados inscriptos en activo en el alistamiento del presente año.

Artículo 2.º Los contingentes con que han de contribuir los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena, conforme a lo prevenido en el artículo 94 de la citada Ley, se expresan en el unido estado número 1.

Artículo 3.º Los llamamientos ordinarios tendrán lugar con arreglo a lo que previene el artículo 93, según vayan exigiendo las necesidades del servicio, pudiendo ampliarse estos llamamientos conforme autoriza la ley.

Artículo 4.º Con este Decreto se publicarán, como está prevenido, copias de los estados numéricos 1, 2, 3 y 4, que se acompañan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley y 174 del Reglamento para su aplicación.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

ESTADO NUMERO 1

ESTADO general que designa el número de inscriptos en activo declarados en cada Departamento y contingentes con que cada uno debe contribuir.

| | DEPARTAMENTO DE | | | TOTAL |
|--|-----------------|-------|-----------|--------|
| | EL FERROL | CÁDIZ | CARTAGENA | |
| Número de inscriptos en activo..... | 6.356 | 3.280 | 4.557 | 14.193 |
| Contingente con que ha de contribuir cada uno..... | 3.096 | 1.597 | 2.219 | 6.912 |

ESTADO NUMERO 2

ESTADO resumen que formula el Departamento de El Ferrol, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

| TROZOS | NÚMERO DE EXCLUIDOS TOTALMENTE DE L SERVICIO | NÚMERO DE EXCLUIDOS DEL CONTINGENTE | EXCEPTUADOS DEL SERVICIO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 64. | DECRETADOS PARA ACTIVO |
|----------------------|--|-------------------------------------|--|------------------------|
| Vigo | » | » | 15 | 476 |
| Cangas | » | » | 13 | 277 |
| Bayona | » | » | 7 | 113 |
| La Guardia..... | » | » | 2 | 45 |
| Vilagarcía | » | » | 22 | 507 |
| Caramiñal | » | » | 10 | 186 |
| Muros | » | » | 12 | 122 |
| Noya | » | » | 16 | 182 |
| Ribeira | 1 | » | 16 | 162 |
| Marín | 1 | » | 16 | 197 |
| Sanxenjo | » | » | 10 | 157 |
| Bueu | » | » | 8 | 94 |
| La Coruña..... | » | » | » | 133 |
| Camariñas | » | » | 4 | 66 |
| Corcubión | » | » | 6 | 127 |
| Corme | » | » | 4 | 122 |
| Sada | 3 | 1 | 14 | 147 |
| El Ferrol..... | » | 8 | 21 | 569 |
| Ortigueira | 1 | » | 9 | 147 |
| Ribadeo | » | » | 4 | 134 |
| Vivero | » | » | 5 | 154 |
| Gijón | » | » | 3 | 164 |
| Avilés | » | » | » | 48 |
| Luarca | » | » | 6 | 46 |
| Luanco | » | » | 3 | 98 |
| Pravia | » | » | 3 | 79 |
| Ribadesella | » | » | 1 | 38 |
| Villaviciosa | » | » | » | 51 |
| Santander | 4 | 1 | 10 | 210 |
| Castro Urdiales..... | » | » | » | 58 |
| Laredo | 1 | » | » | 75 |
| Requejada | 1 | » | » | 102 |
| Santoña | 1 | » | » | 73 |
| Barquera | » | » | » | 74 |
| Bilbao | 2 | 1 | » | 351 |
| Bermeo | » | » | » | 247 |
| Lequeitio | » | » | » | 185 |
| San Sebastián..... | » | » | » | 153 |
| Pasajes | » | » | » | 406 |
| Zumaya | » | » | » | 136 |
| TOTAL..... | 17 | 11 | 298 | 5.356 |

ESTADO NUMERO 3

ESTADO resumen que formula el Departamento de Cádiz, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

| TROZOS | NÚMERO DE EXCLUIDOS TOTALMENTE DEL SERVICIO | NÚMERO DE EXCLUIDOS DEL CONTINGENTE | EXCEPTUADOS DEL SERVICIO CON ARREGLO AL ARTICULO 64. | DECRETADOS PARA ACTIVO |
|-----------------------------|---|-------------------------------------|--|------------------------|
| Cádiz | » | 2 | 8 | 310 |
| San Fernando..... | » | » | 3 | 242 |
| Puerto de Santa María..... | » | » | 3 | 149 |
| Conil | » | » | 7 | 155 |
| Sevilla | 1 | 1 | 1 | 124 |
| Sanlúcar | » | » | 8 | 135 |
| Huelva | 1 | 2 | 3 | 138 |
| Ayamonte | » | » | 1 | 62 |
| Isla Cristina..... | 1 | » | 18 | 151 |
| Málaga | » | » | 6 | 391 |
| Estepona | » | » | 3 | 90 |
| Marbella | » | » | » | 38 |
| Vélez Málaga..... | 3 | » | 6 | 154 |
| Fuengirola | » | » | 1 | 66 |
| Algeciras | 1 | » | 7 | 216 |
| Tarifa | 1 | » | 2 | 39 |
| Ceuta | » | » | 1 | 72 |
| Melilla | » | » | » | 86 |
| Almería | 6 | » | 15 | 212 |
| Adra | » | » | 2 | 49 |
| Motril | » | » | » | 175 |
| Santa Cruz de Tenerife..... | » | » | 4 | 60 |
| Santa Cruz de la Palma..... | » | » | 4 | 17 |
| Las Palmas..... | 3 | » | 1 | 84 |
| Lanzarote | » | » | 3 | 59 |
| Suerteventura | » | » | » | 6 |
| TOTAL..... | 17 | 5 | 107 | 3.280 |

ESTADO NUMERO 4

ESTADO resumen que formula el Departamento de Cartagena, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

| TROZOS | NÚMERO DE EXCLUIDOS TOTALMENTE DEL SERVICIO | NÚMERO DE EXCLUIDOS DEL CONTINGENTE | EXCEPTUADOS DEL SERVICIO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 64. | DECRETADOS PARA ACTIVO |
|------------------------------|---|-------------------------------------|--|------------------------|
| Cartagena | » | 2 | » | 337 |
| Garrucha | 8 | 27 | » | 134 |
| Mazarrón | 10 | » | » | 130 |
| Aguilas | » | » | 6 | 100 |
| San Pedro del Pinatar..... | » | 1 | » | 63 |
| Alicante | » | » | 7 | 165 |
| Torrevieja | » | » | 5 | 160 |
| Santa Pola..... | » | » | 2 | 85 |
| Villajoyosa | » | » | 7 | 76 |
| Altea | » | » | 2 | 63 |
| Valencia | 4 | 3 | 25 | 801 |
| Vinaroz | » | » | 15 | 125 |
| Castellón | » | » | 3 | 116 |
| Gandía | 3 | » | 7 | 63 |
| Denia | » | » | 2 | 31 |
| Jávea | » | 2 | » | 26 |
| Tarragona | » | 11 | 5 | 133 |
| Villanueva y Geltrú..... | » | 1 | 4 | 99 |
| Tortosa | » | » | 6 | 108 |
| San Carlos de la Rápita..... | » | » | 1 | 32 |
| Barcelona | 7 | 6 | 19 | 976 |
| Badalona | 1 | 2 | » | 96 |
| Mataró | » | » | 10 | 138 |
| San Feliú de Guixols..... | 1 | » | » | 31 |
| Palamós | » | » | » | 26 |
| Rosas | » | 4 | » | 121 |
| La Selva..... | » | 1 | » | 27 |
| Palma de Mallorca..... | 1 | » | 6 | 92 |
| Alcudia | » | » | 2 | 39 |
| Andraitx | » | » | 1 | 10 |
| Sóller | » | » | » | 3 |
| Ibiza | » | 1 | 4 | 94 |
| Mahón | » | » | 1 | 37 |
| Ciudadela | » | » | 1 | 20 |
| TOTAL..... | 35 | 61 | 141 | 4.557 |

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SENOR: El artículo 3.º del Real decreto de 25 de Febrero del presente año dispuso que los organismos a que se refería continuasen funcionando con su actual estructura orgánica mientras no se adoptaran disposiciones definitivas en relación con ellos.

Fué propósito fundamental de dicho Real decreto suprimir las Cajas especiales, restableciendo la observancia de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y para realizarlo plenamente, es necesario completar las disposiciones de carácter general que en él se dictaren, con otras que en par-

ticular se refieran a cada una de las Cajas a que afecta.

Figura entre ellas la establecida por el Real decreto de 4 de Agosto de 1928 para el Fomento de la Pequeña propiedad, cuyas operaciones no están fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas del Reino ni intevenidas por la Intervención general de la Administración del Estado por haberlo establecido así el artículo 31 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1928, y como para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Abril del presente año es necesario derogar esta excepción, y ello requiere modificar el Estatuto de dicho organismo, el Ministro que suscribe considera conveniente hacerlo así y aprovechar la ocasión que esta necesaria reforma proporciona, para colocar a

dicha entidad en condiciones que estén en armonía con el cometido que ha de desempeñar para que, cuando el Gobierno adopte los acuerdos que considere convenientes sobre el ejercicio de la política social inmobiliaria del Estado, tenga a su disposición un organismo apto para desempeñarla, sin que su falta o deficiencia imponga soluciones de continuidad en servicios que, por su naturaleza, no la tolerarían fácilmente.

La reforma que ahora se propone no prejuzga el contenido de las resoluciones que ha de adoptar el Gobierno después de haber oído el dictamen de la Comisión nombrada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo del actual año, sino que tiende a facilitarlas, y en atención a ello, y a las consi-

deraciones anteriormente expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

REAL DECRETO

Núm. 2.775.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones y derechos encomendados, transferidos y reconocidos a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad por el título 2.º del Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928, serán ejercitados, desde la fecha de la publicación de este Decreto, por un organismo que, salvo las modificaciones que en él se indican, tendrá la misma organización, personalidad y atribuciones que dicha Caja, y se denominará Instituto de la Pequeña Propiedad.

Artículo 2.º El Instituto de la Pequeña Propiedad estará regido bajo la dependencia inmediata del Ministro de Hacienda, por un Consejo de Administración, presidido por el Gobernador del Banco Hipotecario de España, e integrado por nueve Vocales, de los que designará siete el Ministro de Hacienda y dos el citado establecimiento de crédito.

De los Consejeros nombrados por el Ministro de Hacienda, tres lo serán por su propia iniciativa; dos, a propuesta del Ministerio del Trabajo; uno, a propuesta del Ministerio del Ejército, en representación del Patronato de Casas Militares, y otro, en representación de la Junta Nacional del Crédito Agrícola.

Los Vocales designados por el Ministro de Hacienda directamente o a propuesta de otros Ministerios que no representen en el Consejo a otros organismos especiales, habrán de tener, en el momento de hacer sus designaciones, la categoría de Jefes de Administración del Ministerio de que procedan u otra superior a ella.

Los Consejeros nombrados por el Banco Hipotecario lo serán por el Consejo de Administración del mismo entre los Vocales que le integran y los Censores del Banco. Tendrán iguales derechos y obligaciones que los designados por el Ministro de Hacienda.

Artículo 3.º El Presidente del Consejo de Administración tendrá la representación y dirección del Institu-

to; presidirá las reuniones del Consejo, dará razón, trimestralmente, al Ministro de Hacienda de las operaciones realizadas y redactará al final de cada ejercicio una Memoria explicativa de la gestión que, en unión del balance, habrá de ser remitida al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de Cuentas del Reino para su aprobación definitiva. En casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de cualquier clase será sustituido por aquel de los Vocales designados por el Ministro de Hacienda que tenga mayor categoría administrativa.

Artículo 4.º Uno de los Vocales designados por propia iniciativa del Ministro de Hacienda ejercerá, con nombramiento que habrá de haber también el Ministro de Hacienda, el cargo de Vocal-Delegado, a quien incumbirá la ejecución de los acuerdos del Consejo; la firma de los contratos y documentos que se otorguen en su nombre; el ejercicio, previo acuerdo del Consejo de Administración, de las acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas que correspondan al Instituto; la dirección e inspección inmediatas del personal y de los trabajos del expresado organismo y, en general, todas las funciones directivas de gestión no encomendadas por el artículo anterior al Presidente del Instituto. El Consejo designará, de entre los Consejeros nombrados por el Ministro de Hacienda, el que haya de sustituir al Vocal-Delegado en aquellos casos en que por ausencia, enfermedad o imposibilidad de cualquier orden, no pueda ejercer su cargo.

Artículo 5.º El Instituto de la Pequeña Propiedad está obligado a rendir cuentas al Tribunal de las del Reino y sus operaciones estarán intervenidas por un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Para dar cumplimiento a esta disposición remitirá anualmente al expresado Tribunal, de conformidad con lo que previene el artículo 3.º del presente Decreto, su balance de situación con su Memoria explicativa y documentos complementarios. Los que tengan el carácter de justificantes de las operaciones realizadas quedarán en las Oficinas del Instituto, donde podrán ser examinados por los funcionarios del Tribunal de Cuentas a quien corresponda el examen del Balance.

Artículo 6.º El Presidente y los Vocales del Consejo de Administración del "Instituto de la Pequeña Propiedad", percibirán, con cargo a los fondos de éste, la asignación de 5.000 pesetas, con excepción del Vocal-Delegado, que percibirá en tal concepto la

cantidad de 10.000 pesetas. Estas asignaciones no podrán acumularse a los derechos que correspondan a los Consejeros del Instituto que pasen a serlo del Banco Hipotecario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928.

Artículo 7.º El "Instituto de la Pequeña Propiedad" se regirá por los preceptos del Real decreto de 4 de Agosto de 1928 y del Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, en todo lo que sea compatible con lo establecido en el presente Decreto y en el de 14 de Junio de 1930, mientras el Gobierno no adopte disposiciones definitivas sobre su organización, atribuciones y funcionamiento.

Artículo 8.º El personal que presta en la actualidad sus servicios en la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad quedará incorporado al "Instituto de la Pequeña Propiedad".

Corresponde al Ministro de Hacienda establecer la plantilla de este personal y hacer las designaciones que fueren necesarias.

Artículo 9.º Quedan derogados los artículos 18 del Real decreto de 4 de Agosto de 1928 y 5.º, 7.º y 9.º del Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año y los concordantes de una y otra disposición, en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta,

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

REALES DECRETOS

Núm. 2.776.

A propuesta de Mi Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocal-Delegado del Instituto de la Pequeña Propiedad a D. José María Fábregas del Pilar y Díaz de Cevallos, Vocal del Consejo de Administración de dicho Instituto, en representación del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta,

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 2.777.

A propuesta de Mi Ministro de Hacienda y en representación del Ministerio de que es titular,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Instituto de la Pequeña Propiedad a D. José Pañ

de Soraluze y Español, Subsecretario del aludido Departamento.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 2.778.

A propuesta de Mi Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo de Administración del Instituto de la Pequeña Propiedad a D. José Gómez de la Serna y Faure y a D. José María Fábregas del Pilar y Díaz de Cevallos, Jefes de Administración del Ministerio de Hacienda, en representación de dicho Ministerio; a D. José Grau Moreno y a D. Salvador Crespo y López de Arce, Jefes de Administración del Ministerio de Trabajo y Previsión, en representación del Ministerio expresado; a D. Antonio Arenas Ramos, en representación del Patronato de Casas Militares, y a D. Indalecio Abril y Ramírez de Arellano, en representación de la Junta Nacional del Crédito Agrícola, que eran todos ellos, con las representaciones indicadas, Vocales del Consejo de Administración de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 2.779.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 1.º, letras A-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 30 del mes de Noviembre próximo pasado, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Enrique Navarro Reverter y Gomis, que lo es de segunda clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas, y agregado al Ministerio de Economía Nacional, en cuya situación continúa.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 2.780.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 1.º, letras A-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 30 del mes de Noviembre próximo pasado, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a D. Leopoldo Coig Rebagliato, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia provincial.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 2.781.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 1.º, letras B-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 30 del mes de Noviembre próximo pasado, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, a D. Remigio Medina y Leal, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la expresada dependencia provincial.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 2.782.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de El Ferrol, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso en turno de antigüedad, a D. Eduardo de la Peña y García, que desempeña el mismo cargo con categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 2.783.

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reparatoria,

con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Augusto Satué Morana, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Canfranc, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas, Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 1.039.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente lista de libertad condicional a los condenados a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

MONTES JOVELLAR

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Escuela Industrial de Jóvenes de Alcalá de Henares.—Alfredo Díaz Ferrera.

Prisión central de Cartagena.—Guillermo Alcmany Pujol, Lorenzo Pérez Ferras y Adolfo Núñez Flores.

Prisión provincial de La Coruña.—Manuel Teodoro Neu Marañes.

Prisión provincial de Vitoria.—María Zabala Viteri y Félix Gómez López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 2.296.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Agustín Fonseca Vázquez, sobre declaración de utilidad de su obra "Guía general informativa de Lérida y su provincia", y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista y diligentemente examinada la obra publicada por D. Agustín Fonseca, titulada "Guía general informativa de Lérida y su provincia", y para la que pide su autor sea declarada de utilidad pública:

Considerando que a pesar del trabajo, digno de encomio, del autor en la composición de la expresada obra, su utilidad es muy limitada por la índole de las materias que abraza, por los sectores sociales a que afecta y la variabilidad de la misma, ya que es principalmente un mero anuario anunciador de la provincia de Lérida,

Esta Comisión opina que no tiene aquellas condiciones exigibles para que se le pueda conceder de Real orden ese título de utilidad pública, que debe reservarse para producciones de mayor trascendencia e importancia"; y

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.297.

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Comunidad religiosa de la Orden de Predicadores dominicanos de España la devolución y reversión del edificio de San Gregorio, de Valladolid, a la citada Orden, e incoado el oportuno expediente:

Resultando que la referida Orden dominicana solicitó la reversión del expresado edificio de San Gregorio, fundamentada en que el antiguo Colegio de San Gregorio, de Valladolid, levantado en el siglo XV por el dominico fray Alonso de Burgos, fué destinado a estudios mayores de la Orden, incautándose el Estado de dicho edificio por la excomunión y destinado a diferentes usos, que demostraron no adap-

tarse el monumento a ningún otro uso que no fuese el de su fundación:

Resultando que la referida Orden dominicana se dirigió al Ministerio de Hacienda, en 18 de Mayo de 1927, solicitando se otorgase a la Orden la restauración y usufructo del edificio, y que dicho Ministerio de Hacienda, considerando que dicho edificio de San Gregorio era monumento nacional, acordó poner a disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el indicado edificio, por formar parte del Tesoro Artístico Nacional, formalizándose la entrega en 12 de Noviembre de 1927:

Resultando que, elevado expediente a la Superioridad para su resolución, ésta determinó pasase a Consejo de señores Ministros, conforme a los preceptos de la Ley de 9 de Agosto de 1926:

Considerando que la instancia inicial de este expediente, solicitud de la Orden dominicana de 28 de Septiembre de 1926, pide la devolución y reversión del edificio a la Orden, y que el sentido terminante de la petición se confirma en la última solicitud de la Orden de 3 de Junio de 1930, donde se fundamenta que le pertenece por todo derecho divino y humano, natural y positivo, ocupar y custodiar el edificio de que se trata:

Considerando que, a base de estas peticiones, el expediente de un monumento nacional de propiedad del Estado, según la legislación española y concordatariamente reconocida, se transformaría en entrega de devolución y reversión, para lo que no está autorizado este Ministerio:

Considerando que el cuidado de un monumento nacional si puede confiarse a una entidad, puede libremente negarse, según el Decreto-ley de 1926, y que eso procede hacer, tratándose de monumento íntegro y conservado, situado en una capital y su recinto urbano en condiciones de aprovechamiento:

Considerando la falta en Valladolid de edificios necesarios para los fines culturales, obligaciones para este Ministerio, singularmente los de Bellas Artes, que en tan singular monumento podrían situarse con la máxima garantía de su conservación artística y deleite del público y los turistas:

Oída la Junta del Centenario de Francisco de Vitoria y sus "Praelecciones" y homenaje a España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer no haber lugar a dictaminar favorablemente la entrega, denegándose las solicitudes de la Orden dominicana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 2.298.

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de aumento de alquiler del local que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Soria, formalizado por la Directora del expresado Centro, en representación de este Ministerio, y D. Doroteo Velasco, como propietario del expresado local,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la aprobación de dicho contrato, con la aclaración de que su vigencia será a partir del día 1.º de Octubre último por el actual ejercicio económico, prorrogable para los sucesivos, por el alquiler anual de 4.500 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos, a nombre del referido D. Doroteo Velasco o de persona legalmente autorizada al efecto, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.299.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso bibliográfico a premios de la Biblioteca Nacional, correspondiente al presente año, y en virtud de oficio del Director de la misma dando parte de que, expirado el plazo de la convocatoria, se ha presentado al concurso una sola obra, la titulada "Catálogo bio-bibliográfico del Teatro andaluz contemporáneo, 1801 al 1929", de que es autor D. Francisco Cuenca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el Tribunal calificador quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Miguel Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: D. Julián Paz y Espeso y D. Francisco Suárez Bravo, funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscritos a la misma Biblioteca; don Pío Zabala, como Consejero de Instrucción pública; D. Emilio Cotarelo y Mori, como individuo de número

de la Real Academia Española, y don Enrique Díez Canedo, publicista, y D. Luis Morales Oliver, como Auxiliar de Bibliografía en la Universidad Central, como personas competentes en la materia, y como Secretario el que lo es de la Biblioteca Nacional, D. Federico Ruiz Morcuende.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 2.300.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Pascual Barbado y D. Rafael Martín Camuñas, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Pascual Barbado Nicolás y don Rafael Martín Camuñas, autores de un “Nuevo mapa ilustrado de España”, un “Protuario explicativo” (Madrid, 1930), solicitan que su obra sea declarada de utilidad pública, y como esta declaración no está ordenada para el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Esta Comisión propone se desestime la solicitud de los señores Barbado y Martín.”

Y S. M. el REY (q. D. g.), confor con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.301.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para su provisión por oposición, turno restringido.

2.º Que las opositoras a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.302.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 del Real decreto de 8 de Noviembre próximo pasado, a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar en el cargo de Director de la referida Escuela a D. Luis de Hoyos Sáiz, Profesor numerario de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.303.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Liceo de Manresa la Cátedra de Historia Natural, por haber sido nombrado su titular, D. Pedro Aranegui y Coll, en virtud de concurso previo de traslación, para la de igual denominación en el Liceo de Jerez de la Frontera, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, con arreglo al Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.304.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de Bibliotecas escolares permanentes con destino a Escuelas nacionales y Grupos escolares que se determinarán:

Resultando que dentro del plazo del concurso anunciado por Real orden de 20 de Noviembre último (GACETA del 26) para el suministro de dichas Bibliotecas, ha presentado proposición

D. Aurelio Díez Mathieu, como apoderado y en representación de la Casa “Espasa-Calpe, S. A.”, de Bilbao, con Delegación en Madrid, calle de Ríos Rosas, número 24, cuyas condiciones especifica en la misma:

Resultando que D. Aurelio Díez Mathieu es el único concursante y se obliga a enviar, con destino a las Escuelas nacionales, treinta y un ejemplares de cada una de las obras que se consignan en la relación que acompaña, por la cantidad de 27.000 pesetas, de la cual se deducirá el 4 por 100 de descuento obligatorio, por tratarse de menos de cincuenta ejemplares de la misma obra, obligándose asimismo a remitir los libros, franco de porte y embalaje, hasta la estación más próxima a la Escuela a que se destine la Biblioteca:

Resultando que el importe de los libros que figuran en la relación de obras que compone cada una de dichas Bibliotecas asciende a la cantidad de pesetas 1.024,05:

Considerando que la proposición del Sr. Díez Mathieu, además de ser la única presentada, es ventajosa para el Estado, pues importa cada una de las 31 Bibliotecas 1.024,05 pesetas, aparte del 4 por 100 de descuento obligatorio, hace una bonificación de 4.045,45 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que procede adjudicar a don Aurelio Díez Mathieu, como apoderado y en representación de la “Editorial Espasa-Calpe, S. A.”, de Bilbao, con Delegación en Madrid, el suministro de 31 Bibliotecas escolares permanentes, por la cantidad de 27.000 pesetas, compuesta cada una de las mismas de las obras que figuran en la relación presentada, deduciéndose del importe de 27.000 pesetas el descuento obligatorio de 4 por 100; y si en el momento de entregar dichas Bibliotecas, o en el de hacerse cargo de las mismas el Ministerio, algunos de los libros de la relación presentada estuviese agotado y no pudiese ser servido, se deducirá asimismo su importe del total de las citadas Bibliotecas.

2.º Los gastos de embalaje y transporte de dichas Bibliotecas correrán de cuenta de la expresada Casa “Espasa-Calpe”.

3.º Una vez remitidos los libros a las referidas Bibliotecas a las Escuelas a que se destinan, o el Ministerio se haga cargo de las mismas, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid,
9 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.305.

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Lorenzo Fuyola Paraiso, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Benjamín Caro Sánchez y D. Ildefonso Marín y Miguel, Auxiliares de Letras, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Avila y Zamora, pasen a ocupar los números 39 y 80 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas el primero y la gratificación de 2.000 el segundo, que percibirán a partir del día 1.º del presente mes, fecha siguiente a la del cese del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.306.

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden fecha 11 de Octubre último una Escuela Maternal como Sección del Grupo escolar "Joaquín Costa", de esta Corte, y disponiéndose de los elementos necesarios para instaurar en la misma el servicio de Ortodoncia e Higiene dental,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para el referido Servicio sea nombrado D. Carlos Gros y Ortega, el cual percibirá la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.307.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden fecha 11 de Octubre último el establecimiento como Sección del Grupo escolar "Joaquín Costa", de esta Corte, de una Escuela Maternal, y vista la propuesta formulada por la Directora del expresado Grupo para el nombramiento de Inspectora de Orden y Clase, y a fin de no demorar la inauguración y funcionamiento de la citada Escuela Maternal, en tanto se proceda a la provisión en propiedad de estos cargos en la forma reglamentaria establecida,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Consuelo Bernabeu Peiró y doña Lucía Delfina Carriedo Abadía Inspectora de Orden y Clase, interinas, de la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar "Joaquín Costa", de esta Corte, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo sexto, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.308.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden fecha 11 de Octubre último, el establecimiento como Sección del Grupo escolar "Joaquín Costa", de esta Corte, de una Escuela Maternal, y vista la propuesta formulada por la Directora del referido grupo, para la designación del personal correspondiente, a fin de que estén debidamente atendidos todos los servicios afectos a esta clase de enseñanzas antes de 1.º de Enero próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico de la citada Escuela Maternal a D. Juan Prada Pascual, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales, cuyos haberes le serán abonados con cargo al crédito de pesetas 100.000 consignado en el capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.309.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Ciencias Exactas y Físico-Químicas e Historia Natural de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra y Noya, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie para su provisión a concurso de traslado las referidas plazas, pudiendo tomar parte en el mismo los actuales Profesores de los restantes Institutos locales, entendiéndose que cada concurrente sólo podrá aspirar a las plazas vacantes de igual disciplina que la que desempeñan.

El plazo de presentación de instancias será de diez días a contar del siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo ser cursadas las solicitudes por conducto y con informe de los Directores respectivos.

La única circunstancia de preferencia que se tendrá presente para la resolución de este concurso será el número con que los aspirantes figura en la relación de admitidos en los ejercicios de selección correspondientes a sus asignaturas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.310.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Ventura Balaña, ex Profesor de Inglés de la Escuela Superior del Magisterio, y de conformidad con lo prescrito en la quinta disposición adicional del Real decreto de 8 de Noviembre último por el que se reorganizó la constitución de dicha Escuela Superior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Ventura Balaña Profesor de Lengua inglesa del Liceo de la Infanta Beatriz, de esta Corte, con el mismo sueldo que venía disfrutando en la referida Escuela y que deberá serle acreditado con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, hasta tanto que en el mismo sea consignado el necesario crédito, entre los que corresponden a las atenciones del personal docente del Liceo de la Infanta Beatriz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.311.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid y Oviedo, para la más pronta provisión de la Cátedra de Química técnica (disciplina fundamental del nuevo plan de estudios de la Sección de Química de la Facultad, aprobado por Real decreto de 25 de Septiembre último), vacantes en aquéllas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las expresadas Cátedras se anuncien al turno de oposición entre Doctores, que habrán de verificarse con arreglo al Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 24 de Julio último, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el anuncio correspondiente.

2.º Que, por virtud de lo anteriormente dispuesto, se declara nula y queda sin valor ni efecto alguno la Real orden de 24 de Agosto de 1929, inserta en la GACETA del 27, convocando a oposición, del antiguo turno de Auxiliares, las mismas Cátedras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.312.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid para la más pronta provisión en propiedad de la Cátedra de Estudios Superiores de Geometría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso-oposición entre Catedráticos numerarios, ingresados por oposición, de la Sección de Exactas de la Facultad, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el anuncio correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Advertido error de copia en la Real orden de este Ministerio número 2.261, inserta en la GACETA de 16 Diciembre de 1930, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Núm. 2.261 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Felipe López Comenar, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del día 19 de los corrientes y con sujeción a los siguientes turnos:

D. Manuel Paz González y D. Enrique de Cárdenas y Moya, a Jefes de Negociado de primera y segunda clase, respectivamente, afectos a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra y a la Secretaría de este Departamento, con arreglo al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Diego Coello de Portugal y Osorio, a Jefe de Negociado de tercera clase del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, con arreglo al apartado a) de la letra D) del citado artículo.

D. Fernando del Fresno y Fernández Cuevas, a Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, conforme al apartado b) de la letra E) del mencionado artículo.

D. Angel Sáenz Torres, a Oficial de Administración de segunda clase del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, con arreglo al mismo apartado y letra del repetido artículo; y

D. Octavio Ventosa Iznaraja, a Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, conforme a la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918 y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto-ley de 3 de Junio de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 253.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia presentada por el Abogado D. Nicolás Pérez Serrano del cargo de Vocal de la representación del Estado en el Con-

sejo Superior de Ferrocarriles para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Agosto último, siendo también la voluntad de S. M. que se le den las gracias por el celo con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1930.

ESTRADA

Señores Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Habiéndose padecido error al insertar en la GACETA del día de ayer la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Núm. 1.481 (rectificada).

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades establecidas en las disposiciones cuarta y sexta de las transitorias y finales del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el "Boletín de Corporaciones del Trabajo", que venía editando la extinguida Comisión mixta de Publicaciones del Centro de España, hoy Comisión de Cultura Social con igual jurisdicción, se denomine, a partir del 1.º de Enero de 1931, "Boletín de la Comisión de Cultura social del Centro de España".

2.º Que este "Boletín" será mensual y continuará publicando las mismas materias que vienen siendo objeto hasta el presente, adicionándole cuanto se crea conveniente publicar en relación con el Instituto y Patronato de Cultura Social y con la Escuela Social de Madrid.

3.º Que dicho "Boletín", como todas las publicaciones de la Comisión de Cultura Social del Centro de España y del Servicio de Publicaciones del Instituto de Cultura Social, se editarán como publicaciones del Instituto de Cultura Social, cuyo título ha de figurar en todas ellas con carácter general, así como el escudo oficial adoptado para las mismas, habiéndose de ajustar exactamente, en su forma externa, a las demás publicaciones del Instituto.

4.º Que de la dirección del "Boletín de la Comisión de Cultura social"

del Centro de España" se encargue el Vicepresidente de la misma y Delegado regional del Trabajo de la primera Región, D. Sixto Pérez Rojas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, traslados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director del Instituto de Cultura Social, Presidente de la Comisión de Cultura social del Centro de España.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Liceo de Manresa la Cátedra de Historia natural, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Liceos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y Auxiliares de la misma Sección que reúnan las condiciones citadas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a los que tengan su destino en la Península o islas Baleares, y quince días para los que la tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las ins-

tancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Diciembre de 1930.—
El Subsecretario, M. G. Morente.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se anuncian al turno de oposición entre Doctores las Cátedras de Química técnica, de las Facultades de Ciencias (Sección de Química) de las Universidades de Madrid y Oviedo.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, que exige el artículo 5.º del Reglamento de 24 de Julio del año corriente:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Ser Doctor graduado en la Facultad de Ciencias, con tres años de antigüedad, desde la obtención del título de Licenciado.

La apreciación estricta de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública, ante el cual, para la resolución provisional, habrán de presentar los aspirantes sus solicitudes y los documentos que acrediten su capacidad legal, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA.

Las condiciones de admisión enumeradas habrán de reunirse antes de la fecha de terminación del plazo señalado para la convocatoria. El opositor que obtuviera Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título de Doctor.

La admisión del opositor por el Ministerio será provisional, no prejuzgando su admisión al Profesorado en los casos de error, incapacidad legal o física o indignidad moral comprobada.

Los aspirantes habrán, además, de tener en cuenta, para su más exacto cumplimiento y a sus efectos, lo prevenido en los artículos 6.º y 9.º del expresado Reglamento.

Este anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 11 de Diciembre de 1930.—
El Subsecretario, M. G. Morente.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso-oposición la Cátedra de Estudios superiores de Geometría, de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Pueden optar al mismo los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, pertenezcan a la Sección de Exactas de las Facultades de Ciencias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y demás documentos acreditativos de su labor de investigación y total vida de formación personal científica y docente, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. El plazo para los Catedráticos de Canarias se entenderá prorrogado quince días solamente, si previniera telegráficamente el hecho de la certificación postal de la instancia.

Este anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 11 de Diciembre de 1930.—
El Subsecretario, M. G. Morente.